

Sesión 40.a ordinaria, en miércoles 18 de agosto de 1943

(Especial)

(De 3 a 4 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DURAN

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se inicia la discusión general del proyecto por el cual se deroga el Decreto con Fuerza de Ley número 520, que creó el Comisariato General de Subsistencias y Precios, y se entregan las funciones de este organismo a la Corporación de fomento de la Producción, y queda pendiente.

Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri R., Fernando.	Grove, Hugo.
Alvarez, Humberto.	Grove, Marmaduke.
Azócar, Guillermo.	Guzmán, Eleodoro Enrique.
Bórquez, Alfonso.	que.
Bravo, Enrique.	Hiriart, Osvaldo.
Contreras Labarca, Carlos.	Laferte, Elías.
los.	Martínez Montt, Julio.
Correa, Ulises.	Maza, José.
Cruchaga, Miguel.	Muñoz Cornejo, Manuel.
Cruz-Coke, Eduardo.	Opazo L., Pedro.
Domínguez, Eleodoro.	Ortega, Eudecindo.
Errázuriz, Maximiano.	Ossa C., Manuel.
Estay C., Fidel.	Pairoa, Amador.
Jirón, Gustavo.	Pino del, Humberto.

Prieto C., Joaquín.	Urrejola, José Francisco.
Rivera, Gustavo.	Valenzuela, Oscar.
Rodríguez de la Sotta, Héctor.	Walker L., Horacio.

ACTA APROBADA

Sesión 38.a ordinaria, en 17 de agosto de 1943.
(Especial)

Presidencia de los señores Durán y Azócar.

Asistieron los señores: Alvarez, Azócar, Bórquez, Bravo, Contreras, Correa, Cruchaga, Cruzat, Errázuriz, Jirón, Guzmán, Laferte, Lira, Martínez (Carlos A.), Maza, Opazo, Ortega, Rivera, Rodríguez, Torres y Walker.

El señor Presidente, da por aprobada el acta de la sesión 36.a, en 10 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 37.a, en 11 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Oficios

Veintiuno de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el 1.º comunica los acuerdos adoptados acerca de las observaciones de S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, por el que se dan nuevos nombres a Avenidas y calles de las Comunas de Santiago, Quinta Normal, Renca, Providencia y otras.

Comunica, también, que ha designado al Honorable Diputado don Enrique Cañas Flores, para que concurra al Senado a sostener los acuerdos adoptados por esa Corporación.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Con el 2.º comunica que no insiste en la aprobación del proyecto de ley, desechado por el Senado, sobre creación del departamento de Puchacay, en la provincia de Concepción.

Con los 6 siguientes comunica que ha aprobado las modificaciones del Senado a los proyectos de ley que a continuación se indican:

Sobre reforma de la ley 8.985, Orgánica del Colegio de Abogados;

Sobre condonación de préstamos concedidos por la Corporación de Reconstrucción y Auxilio al Cuerpo de Bomberos de Tomé;

Sobre modificación del artículo 188 del Código de Procedimiento Civil y 221 del de Procedimiento Penal;

Sobre determinados beneficios al personal subalterno del Poder Judicial que sea Abogado o que obtenga dicho título durante el desempeño de su cargo;

Sobre autorización para invertir hasta la suma de 1.500.000 pesos en la construcción de un edificio para el Liceo de Niñas de Osorno;

Sobre agregación de un inciso al artículo 111 del Código de Comercio, con el objeto de sujetar las obligaciones que vencen los días 30 de junio y 31 de diciembre a la misma regla que el referido Código da para aquéllas que se cumplan en días domingos o festivos;

Se mandaron archivar.

Con el 9.º comunica que ha aprobado con

modificaciones el proyecto de ley del Senado por el cual se autoriza a la Municipalidad de Iquique para contratar un empréstito;

Con el 10, comunica que ha aprobado unas y rechazado otras de las modificaciones del Senado al proyecto de ley por el cual se rebaja el valor de las hipotecas para los efectos del pago de la contribución de bienes raíces, respecto de las propiedades gravadas en favor de la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

Quedan para tabla.

Con los 10 últimos, comunica que ha aprobado los siguientes proyectos de ley:

Sobre aumento de sueldos al personal dependiente del Ministerio de Educación Pública;

Sobre autorización al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 2.000.000 de pesos en la construcción del edificio y dotación de los talleres del Liceo Técnico de San Antonio.

Pasan a la Comisión de Educación Pública.

Sobre modificación de la ley 7.420, que aumentó los sueldos del personal de la Dirección General de Sanidad y de la Dirección General de Protección a la Infancia y Adolescencia, y deroga el impuesto adicional a los bienes raíces;

Sobre autorización al Presidente de la República para aumentar en 120 millones de pesos la emisión de bonos de pavimentación a que se refiere el artículo 25 de la ley 5.557, sobre pavimentación de las comunas urbanas del país.

Sobre destinación de fondos para la celebración del bicentenario de la ciudad de Curicó;

Sobre autorización a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio para destinar fondos para la construcción del establecimiento que las religiosas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús poseen en la ciudad de San Carlos;

Sobre autorización a la Municipalidad de Chépica para contratar un empréstito;

Sobre autorización a la Municipalidad de Teno para contratar un empréstito.

Pasan a la Comisión de Hacienda.

Sobre autorización para expropiar determinados terrenos en la ciudad de San Ber-

nardo, destinados a la construcción de una plaza de juegos infantiles.

Sobre declaración de feriado el día 21 de septiembre de este año, en la provincia de Magallanes, con motivo de cumplirse ese día el Primer Centenario de la Toma Posesión del Estrecho.

Pasan a la Comisión de Gobierno.

Con el último solicita se active el despacho del proyecto de ley que prorroga hasta el año 1944, las disposiciones vigentes sobre capacidad civil de los indígenas.

Se manda archivar.

Moción

Una de los Honorables Senadores señores Guzmán, Bravo, Cruzat, Grove don Hugo y Muñoz, con que inician un proyecto de ley sobre autorización a la Municipalidad de Viña del Mar para vender un terreno e ingrese el producto de la venta en su presupuesto ordinario.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Presentación

Una de los Notarios Públicos del Departamento de Santiago, en que piden que el Senado insista en el artículo 2.º del proyecto sobre jubilación de Notarios, Conservadores y Archiveros Judiciales, artículo que ha sido desechado por la Honorable Cámara de Diputados.

Se manda agregar a sus antecedentes.

El señor Ortega, con el asentimiento de la Sala, hace presente que el proyecto de ley de la Cámara de Diputados sobre mejoramiento económico del Profesorado, va a quedar totalmente terminado en su estudio por la Comisión de Educación Pública en la reunión que ésta celebrará de 3 a 4 de la tarde; y formula indicación para que el proyecto pase a la Comisión de Hacienda, a fin de que informe sobre su financiamiento.

El señor Rivera hace algunas observaciones a esta indicación; y se opone a ella, porque no puede formularse en una sesión especial, que no tiene incidentes.

El señor Lira adhiere a la oposición del señor Rivera.

Orden del Día

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para otorgar títulos gratuitos de dominio a los poseedores de los sitios de la población de Corral, que se indican.

Usan de la palabra los señores Bórquez, Maza y Lira, en apoyo del proyecto.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para otorgar a los poseedores de los sitios de la población de Corral, títulos gratuitos de dominio respecto de los sitios que ocupen.

Este beneficio se concederá con sujeción a las condiciones establecidas para las poblaciones creadas de acuerdo con la ley de 4 de diciembre de 1866.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, por el cual se impone a las empresas periodísticas establecidas en las capitales de provincia o departamento, y que editen diarios, periódicos, etc., la obligación de enviar un ejemplar de la publicación respectiva a cada una de las Municipalidades de las comunas de la provincia o del departamento.

El señor Rodríguez formula indicación para que vuelva a Comisión el proyecto.

El señor Maza acepta la indicación.

El señor Lafertte pide que se fije a la Comisión un plazo de dos semanas para informar.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda volver el proyecto a la Comisión de Gobierno, por el plazo de dos semanas.

El señor Presidente pone en discusión general el proyecto de ley de la Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Sociedad de Socorros Mutuos “Hijas

del Trabajo", de Talcahuano, el bien raíz fiscal que se indica.

El señor Rodríguez formula indicación para que vuelva a Comisión el proyecto.

Con el asentimiento de la Sala, así se acuerda.

El señor Presidente pone en discusión las modificaciones de la Cámara de Diputados al proyecto de ley del Senado que declara que los Notarios, Conservadores de Bienes Raíces, etc., están comprendidos para los efectos de su jubilación, en la disposición de la ley 6.936, de 16 de mayo de 1941.

Usan de la palabra los señores Walker, Cruzat y Maza.

Cerrado el debate, se dan tácitamente por desechadas las modificaciones.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La ley número 7.452, de reciente promulgación, sobre quinquenios y otros beneficios para el personal de las Fuerzas Armadas, en servicio y en retiro, contiene omisiones que es necesario salvar, y algunas de sus disposiciones no tienen la debida claridad, de modo que, para evitar se desnaturalicen sus efectos, es conveniente precisar su verdadero alcance y significado.

El Ejecutivo habría podido observar en esas partes la ley en referencia; pero la urgencia de poner en vigor sus disposiciones principales, aconsejó optar por otro procedimiento, yéndose a la promulgación lisa y llana de la ley, pero recabando de vosotros una ley aclaratoria.

Es lo que se propone en el presente Mensaje y se deja constancia de que las modificaciones que se solicitan, no significan un recargo en el costo de la ley número 7452,

pues, todas ellas fueron consideradas en su primitivo financiamiento.

a) El artículo 1.º de la ley expresa que los quinquenios de 10 por ciento por cada cinco años de servicios, alcanza también al personal indicado en la ley número 6.669, de 17 de octubre de 1940. Ese personal de acuerdo con el artículo 35 de la ley mencionada, modificado por la ley número 6.865, de 9 de abril de 1941, goza de quinquenios del 5 por ciento, limitado al 20 por ciento. Con la nueva disposición podría creerse que se mantienen ambos beneficios y que el personal gozará conjuntamente de ellos. Este no ha sido el propósito del legislador; ni podía serlo, porque ello implicaría una injusticia consagrando un beneficio mayor en favor de un grupo, con exclusión del resto del personal.

Es preciso, pues, derogar la disposición del artículo 35 de la ley número 6.669, modificado por la ley número 6.865, en la parte que otorga los quinquenios del 5 por ciento indicados.

b) En el inciso 2.º del mismo artículo 1.º se concede el goce de quinquenios a los miembros en retiro de las Instituciones Armadas que integren, en carácter permanente, la Corte Marcial y la Marina de Guerra, pero se dice que el quinquenio será de un cinco por ciento, cuando a todo el personal se le ha concedido el 10 por ciento como quinquenio.

En el proyecto del Honorable Senado todos los quinquenios para oficiales eran de un 5 por ciento, quinquenios que fueron aumentados en un 10 por ciento en la Honorable Cámara de Diputados, pero allí se omitió armonizar este aumento y hacerlo también extensivo a los miembros que integran con el carácter de permanente la Corte Marcial y la Marina de Guerra.

Es preciso corregir esta omisión.

c) El proyecto aprobado por la Honorable Cámara consultaba como inciso final de la letra c) del artículo 1.º, la siguiente glosa:

"Gozarán también de estos beneficios los oficiales de tierra, los oficiales de Mar, los Oficiales de la rama Técnica Auxiliar y los Jefes Auxiliares de Maestranza con carrera limitada".

Dicha disposición hubo de ser desechada en el Honorable Senado porque su redacción no correspondía a la clasificación del personal, ya que la jerarquía de oficiales de tierra, no se contempla en la legislación vigente. En el hecho, lo que habría ocurrido era un simple error, pues la Honorable Cámara había querido referirse a los Oficiales de Tren, clasificación que consagra nuestra Ley de Ascensos.

Cabe aprovechar esta oportunidad para salvar dicho error.

d) En el segundo trámite del Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados se aceptó la indicación para consignar en él un artículo que debía decir en uno de sus incisos que: "el personal de la planta Suplementaria de la Armada, proveniente de contratos y los empleados técnicos del Estado Mayor, se agruparán en un escalafón independiente que se denominará "de Técnicos Auxiliares". El orden de procedencia en este nuevo Escalafón se determinará considerando los sueldos que disfruten y las fechas de su nombramiento para los cargos que actualmente sirven. Estos empleados, que se denominarán "Técnicos Auxiliares", cuando les corresponda por el lugar que ocupan en el Escalafón, ascenderán dentro de él, a los empleos de mayor jerarquía sin limitación de ninguna especie".

Pero, por error, en la discusión en la Honorable Cámara éste inciso fué suprimido de hecho, no por voluntad de esa rama del Congreso. Es indispensable restablecerlo y ello no puede hacerse sino en la nueva ley que se somete a vuestra consideración.

De dejar definitivamente la ley en las condiciones que se dictó, quedaría el personal a que ese inciso se refiere, sin ubicación en los escalafones que el mismo inciso crea.

e) En la ley de que me ocupo hay un artículo que dispone que "el personal de las Fuerzas Armadas con goce de pensión que haya vuelto al servicio tendrá derecho a que su pensión de retiro sea reliquidada considerándosele el total del tiempo servido".

Aunque el Ejecutivo considera que esta

disposición es clara en su alcance y que sólo otorga los beneficios a que ella se refiere al personal que se reincorpore a las plantas permanentes de las Fuerzas de la Defensa Nacional es sin embargo conveniente que se establezca en forma categórica y precisa, para evitar que interés individual pretenda entenderla con mayor amplitud que la que corresponde. Es decir, que se suponga que el personal de reserva, por ejemplo, que vuelva al servicio como tal, tiene derecho a una reliquidación de su pensión, con el aumento que determine el nuevo tiempo servido en la condición indicada.

No es esto lo que el legislador ha querido, pues, la ley 7.200 que es la que faculta al Presidente de la República para llamar a las Reservas, dispone en forma categórica que el tiempo que se sirva con esos llamados, no será computable para los efectos del retiro, salvo el caso de inutilidad contraída en acto determinado del servicio. Es, en consecuencia, indispensable aclarar en forma precisa estos conceptos.

f) El artículo transitorio de la ley que concede al personal que figura en la partida 10-01-12 del Presupuesto de Gastos de la Nación para 1943, Subsecretaría de Marina y que goce de un sueldo inferior al cargo de Oficial 4.º Civil de la Defensa Nacional, el sueldo mínimo correspondiente al referido grado. Esta disposición que es equitativa respecto del expresado personal, excluye, con falta de equidad, al personal civil del Ejército y Fuerza Aérea.

Es, pues, indispensable incluir en el beneficio indicado al personal civil de las dos ramas de la Defensa Nacional que han sido emitidas.

Por estas consideraciones, someto a vuestra aprobación, para ser tratado con el carácter de urgente el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 7.452;

a) Agrégase como inciso 2.º de la letra a) del artículo 1.º el siguiente:

"Déjase sin efecto el artículo 35 de la

Ley número 6.669, de 17-X-1940, modificado por el artículo 1.º letra c) de la Ley número 6.865, de 9-V-1941; pero, para los efectos de los beneficios establecidos, en el párrafo precedente, les serán también válidos al personal afecto a la Ley número 6.669 los servicios que se indican en el expresado artículo”.

b) Substituir en el inciso 2.º, que pasará a ser 3.º, la frase “de un 5 por ciento” por “de un 10 por ciento”.

c) Agrégase el siguiente inciso a la letra c) del artículo 1.º:

“Gozarán también de estos beneficios los oficiales de Tren, los Oficiales de Mar, los Oficiales Auxiliares de Armas, los Oficiales de la Rama Técnica Auxiliares, los Oficiales de Sanidad Dental, Veterinaria, Farmacia, y los Oficiales Auxiliares de Maestranza, con carrera limitada”.

d) Agrégase como 2.º inciso del artículo 11 nuevo, el que sigue:

“El personal de la planta suplementaria de la Armada, proviniente de contratos y los empleados técnicos del Estado Mayor, se agruparán en un escalafón independiente que se denominará “**de técnicos auxiliares**”. El orden de procedencia en este nuevo escalafón se determinará considerando los sueldos de que disfruten y las fechas de sus nombramientos para los cargos que actualmente sirven. Estos empleados, que se denominarán “**Técnicos Auxiliares**”, cuando les correspondan por el lugar que ocupan en el escalafón, ascenderán dentro de él a los empleos de mayor jerarquía sin limitación de ninguna especie”.

e) Substitúyese el artículo 2.º por el siguiente:

“El personal de las Fuerzas Armadas de la Defensa Nacional con goce de pensión, que haya vuelto al servicio activo en las plantas permanentes, tendrá derecho a que su pensión de retiro sea reliquidada, en relación con su último empleo, considerándose el total del tiempo servido”.

f) Agrégase el siguiente inciso al artículo transitorio:

“De estos mismos beneficios gozará el personal civil de planta o a contrata que figure en la Ley de Presupuestos del Ministerio de Defensa Nacional y que esté en

posesión de un sueldo inferior al Oficial 4.º civil de la Armada”.

Artículo 2.º Estas modificaciones regirán desde el 1.º de junio de 1943”.

Santiago, 17 de agosto de 1943. — **J. A. Ríos M.** — **Oscar Escudero O.**

2.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 12 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de ley que concede, por gracia, una pensión a la señora Augusta Mucke viuda de Infante.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 1266, de 28 de agosto de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 12 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de ley que aumenta la pensión de que disfrutaban las señoras Teresa y Mercedes Lynch Canciani.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 307, de 6 de mayo de 1931.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 12 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de ley que aumenta la pensión de que actualmente disfruta doña Florencia Cornejo viuda de O’Ryan.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 1331, de 15 de septiembre de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 12 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de ley por el cual se propone aumentar la pensión de gracia de que disfruta doña Juana Rosa Vial viuda de Guzmán.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 196, de 6 de julio de 1943.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 12 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto de ley que concede, por gracia, una pensión a doña Blanca Chouteau viuda de Rubio.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 997, de 12 de junio de 1942.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, a 12 de agosto de 1943. — La Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que concede por gracia, una pensión a las señoritas Teresa y-Olga Walker, con las dos modificaciones siguientes:

Haber intercalado, como inciso 2.º del artículo único, el que va a continuación:

“El gasto que importa esta ley, se imputará al ítem: “Pensiones” del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Marina), y

Haber substituído el actual inciso 2.º del artículo único, por el que se copia en seguida y que pasaría a ser 3.º:

“Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Lo que tengo a honra poner en conoci-

miento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 420, de 14 de septiembre de 1939.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, a 12 de agosto de 1943. — Con motivo de la solicitud, informe y antecedentes, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo único.** Concédesse, por gracia y por el término de diez años, a don Hermógenes Pizarro Muñoz, una pensión ascendente a tres mil seiscientos pesos (\$ 3.600) anuales.

El gasto que demande la aplicación de esta ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto vigente, Ministerio de lo Interior.

Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, a 12 de agosto de 1943.—Con motivo de la solicitud e informe, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“**Artículo único.** — Prorrógase, por gracia y por un nuevo período de diez años, los efectos de la ley número 5.278, de 4 de octubre de 1933, que concede pensión a doña Julia Barros viuda de Rodríguez e hija.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.**—**L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, a 12 de agosto de 1943.—Con motivo del mensaje, informe y demás an-

tecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único. — En atención a los servicios prestados al país por el inválido relativo de la Guerra del 79, Mayor don Juan R. Latapiat Ramírez, aumentase, por gracia, a la suma de seiscientos pesos (\$ 600) mensuales, la pensión de que disfruta su familia.

El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se imputará al ítem 09|01|06-a del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra).

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E. — **P. Castelblanco Agüero.** — **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, a 12 de agosto de 1943.— Con motivo de la solicitud, informe y demás antecedentes que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para que extienda nueva cédula de retiro a don Agustín Mossó Lagos, computándose el tiempo servido con posterioridad a su retiro, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley número 351, de 15 de mayo de 1931.

El mayor gasto que importe esta ley, se imputará al ítem de Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto del Ministerio de Educación Pública.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, a 12 de agosto de 1943.— Con motivo de la solicitud e informe, que tengo el honor de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único. Aumentase, por gracia, a la suma de setecientos pesos (\$ 700) mensuales, la pensión de que actualmente disfruta el ex Capitán de Administración del Ejército, don Sixto Araya y Romero.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley, se imputará al ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Guerra).

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1943.— Con motivo de la Moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley número 5,931, de 10 de noviembre de 1936, modificada por la ley número 6,245, de 5 de septiembre de 1938:

a) Suprímese en el inciso 2.º del artículo 4.º la siguiente frase: “y no podrá exceder, en ningún caso, de 30,000 pesos mensuales”.

b) Agrégase en el artículo 6.º, a continuación de la palabra “Receptores”, la frase “del Poder Judicial”.

c) Reemplázase en el artículo 11 la frase final “y será ingresado a rentas de la Nación”, por la siguiente: “y será depositado en arcas fiscales a la orden de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas”.

Artículo 2.º Facúltase al Presidente de la República para que, de acuerdo con las modificaciones dispuestas en el artículo precedente, fije nuevos sueldos nominales en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 4.º de la ley número 6,245.

Artículo 3.º Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la presente ley con las contenidas en las leyes números 5,931

y 6.245, para dar al texto refundido la numeración correspondiente a una ley.

Artículo 4.o La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 18 de agosto de 1943.— Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha prestado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.o Reliquídanse las pensiones de los empleados jubilados que hubiesen prestado sus servicios en las oficinas del Ministerio de Educación y en la Dirección de Educación Primaria, reconociéndosele los aumentos quinquenales de sueldos del 20 por ciento de que gozan actualmente los empleados de Educación, en conformidad a la ley número 6.772, de 5 de diciembre de 1940, siempre que no hubieren disfrutado de aumentos de sueldos por capítulos de trienios, premios o quinquenios.

El beneficio a que se refiere el inciso anterior se hará extensivo al ex Jefe de la Sección Mobiliario y Material de Enseñanza del Ministerio de Educación y al ex Jefe de la Sección Almacenes de la Dirección de Educación Primaria, funciones que, por creación de la Dirección General de Aprovisionamiento del Estado, pasaron a desempeñarlas anexadas a este Servicio.

Artículo 2.o La reliquidación de las pensiones de jubilación a que se refiere el artículo anterior se hará tomando en cuenta los aumentos quinquenales de sueldos de que habrían disfrutado los ex empleados en referencia durante los últimos treinta y seis meses y a base de treintavos.

Artículo 3.o El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se deducirá de los fondos consultados en el Anexo de Pensiones Civiles que queden sin invertir por fallecimiento del personal jubilado.

Artículo 4.o La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **P. Castelblanco Agüero.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

3.o De los siguientes oficios del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación:

Santiago, 17 de agosto de 1943.— Acuso recibo a V. E. del oficio número 357 de 11 de agosto en curso, relacionado con las observaciones formuladas por el Honorable Senador don Miguel Crucehaga Tocornal, referentes a la continuación de los trabajos de apertura del Istmo de Ofqui.

Sobre el particular puedo manifestar a V. E. que agotadas las gestiones para la adquisición de las maquinarias indispensables para proseguir estas obras en forma económica, dispuso la suspensión transitoria de los trabajos, que se reanudarán tan pronto como sea posible disponer de los elementos mecánicos a que se ha hecho referencia.

Intertanto, se ha dispuesto que el Departamento de Caminos adopte las medidas del caso para que los obreros ocupados en dicha faena continúen trabajando en las obras camineras de la provincia de Aysen, a fin de evitar la cesantía que pudiera producirse con motivo de la paralización en referencia.

Saluda atentamente a V. E.— **Ricardo Bascuñán.**

Santiago, 17 de agosto de 1943.— En contestación al oficio de V. E. número 109, de 24 de mayo último, relacionado con el aprovechamiento de los puentes ferroviarios para el tránsito caminero, manifestado a V. E. que esta solución, que se propone para facilitar el acarreo de los productos, no puede ser aceptada por cuanto se oponen a ella disposiciones legales claras y terminantes.

En efecto, el Decreto número 1.157, de 13 de julio de 1931, que fijó el texto definitivo de la ley General de Ferrocarriles contiene disposiciones encaminadas a resguardar la seguridad del tránsito ferroviario y así en su artículo 32 prohíbe introducirse, estacionarse o transitar por la vía de un ferrocarril, ocupando con animales, depósitos de carga o embarazar de cual-

quiera otra manera el libre tránsito de los trenes.

Además, el número 8.º, del artículo 58 de la ley, obliga a las empresas ferroviarias a cerrar el camino de la vía férrea por uno y otro lado, en toda su extensión, obligación legal que la Empresa no puede eludir, y cuyo cumplimiento sería imposible, si se permitiera el tránsito de vehículos por la faja de la línea dentro de los puentes ferroviarios.

La infracción de las disposiciones antes referida, no sólo tendría la gravedad de toda infracción legal, sino que podría llegar a producir accidentes de fatales consecuencias, ya que la seguridad del tráfico en los puentes ferroviarios estaría entregada a la atención de un guarda, factor humano que está expuesto a fallar, como desgraciadamente se ha comprobado en algunos accidentes ocurridos dentro de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y que un accidente en un puente puede tener consecuencias más graves que las que pueden ocurrir fuera de estas obras, sin considerar la destrucción del puente o la interrupción del tránsito de trenes que puede ser de larga duración.

Aún cuando no ocurran estos accidentes, el paso de vehículos motorizados o a tracción animal por los puentes, produciría inevitablemente perturbaciones en el tránsito de trenes que dificultaría el cumplimiento de los itinerarios.

Por otra parte, existen razones de orden técnico o material que hacen imposible la adaptación de los puentes de la Empresa, como puentes mixtos, ferroviarios y carreteros.

El acondicionamiento de un puente ferroviario para tránsito de vehículos significa cubrir los durmientes con tabloncillos, con sus respectivos clavos. En estas condiciones, la inspección de los durmientes y su clavatura es muy difícil, facilita la retención de humedad y acelera su descomposición y dificulta la operación de renovación: todas estas circunstancias, como fácilmente se comprende contribuyen a la inseguridad y peligro del tránsito de trenes por los puentes.

Podría agregarse que por el hecho de que en general los puentes tienen terra-

plenes de acceso, no siempre sería posible conseguir que el tránsito de caminos ocupe sólo el puente. Lo más probable es que la unión del camino tenga que hacerse a cierta distancia lo que prolongaría el block ocupado por el tránsito mixto, y por consiguiente, sería necesario disponer de dos guardas en los puentes largos, para evitar los accidentes derivados en este tránsito mixto.

Saluda atentamente a V. E. — **Ricardo Bascuñán.**

4.º Del siguiente oficio del Gerente General de la Caja Nacional de Ahorros:

Santiago, 10 de agosto de 1943. — Tengo el honor de acusar recibo de su oficio de 4 del actual, dirigido al señor Presidente del Honorable Directorio de esta Institución, y al que se sirve agregar un ejemplar del Boletín número 11,715 que reproduce el proyecto de ley del Honorable Senador don Gustavo Jirón, referente a la constitución de la Sociedad Mejoradora de los Terrenos de Batuco.

Se sirve manifestarnos que la Comisión de Agricultura y Colonización del Honorable Senado, acordó, en sesión del 3 del corriente, pedirnos le informemos acerca de la opinión de la Caja Nacional de Ahorros sobre el artículo 8.º de dicho proyecto de ley. El aludido artículo fija la forma y cuantía en que nuestra Institución deberá aportar capital a la Sociedad Mejoradora en proyecto.

Sobre el particular cumplesme informarle a U.S. que en sesión de hoy sometí este asunto a la consideración del Honorable Directorio, organismo que resolvió manifestarle que esta institución ha tenido siempre por norma facilitar su concurso, en la medida de sus posibilidades económicas, a toda iniciativa que, como la contemplada en el proyecto de que se trata, tienda al fomento de la riqueza nacional; pero que, si bien consideraría con todo interés la posibilidad de efectuar la inversión de 2 millones de pesos que se le señala en el artículo 8.º de este proyecto, el Honorable Directorio no ve con agrado la redacción de dicho artículo en su actual forma imperativa y cree que sería preferible se mo-

dificase el concepto pertinente, estableciendo como facultativo, al menos para la Caja Nacional de Ahorros, el aporte de capital que allí se menciona.

En apoyo de esta sugerición, me permito hacerle presente que la Institución a mi cargo, diversamente de lo que ocurre con la Caja de Crédito Hipotecario y la Corporación de Fomento de la Producción, incluidas también en el artículo 8.º, no dispone de capitales propios sino que trabaja exclusivamente con los depósitos del público, del Fisco y de entidades semifiscales; de modo que en su inversión es conveniente disponer de todas las facultades necesarias, evitando en cuanto sea posible la rigidez de disposiciones legales que le exijan determinados aportes en forma obligatoria.

Es cuanto puedo manifestar a US., acerca de su consulta que contesto.

Dios guarde a US.— **Ernesto Aguirre**, Gerente General.

5.º De los siguientes informes de Comisiones:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, con la concurrencia y colaboración del señor Ministro del ramo, ha dado término al estudio del proyecto de ley, iniciado en un Mensaje del Ejecutivo que reforma el Código de Procedimiento Penal y tiene el honor de informaros a este respecto.

La Comisión ha tenido a la vista durante su estudio, el interesante informe presentado al señor Ministro de Justicia, por el Instituto de Ciencias Penales de la Universidad de Chile y en el cual se considera esta materia.

El Ejecutivo ha preferido presentar a la consideración del Congreso Nacional un proyecto de reforma de nuestras actuales disposiciones del Código de Procedimiento Penal, en muchos aspectos anticuadas e inconvenientes, antes que formular un nuevo Código que encuadre los procedimientos penales dentro de la realidad de hoy, por que, como lo expresa en su Mensaje, cree

que este es el único criterio que hace posible una innovación de nuestra legislación adjetiva, procedimiento, que, por lo demás, se ha seguido por otras naciones más avanzadas que la nuestra y que, sin hacer alarde de innovadoras, nunca se han quedado atrás en el camino de la evolución y renovación.

Considera el Gobierno que otra conducta podría significar dar un peligroso salto en el vacío.

Las reformas que el Ejecutivo propone y que en su mayor parte han sido aceptadas por esta Comisión, tienden, en general, a simplificar el procedimiento y a hacer más expedita y rápida la administración de justicia, lo que tiene especial trascendencia e importancia en materia penal, órbita en que se mueven los atributos más esenciales de la personalidad humana, como lo son la vida, el honor, la propiedad y la familia.

Las modificaciones que se introducen tiene por objeto, entre otros, reducir plazos, eliminar incidentes y trámites inútiles, limitar los alegatos de los abogados a términos compatibles con la defensa de las partes, permitir siempre el ejercicio separado de la acción civil que nace de un delito, establecer que las causas se fallarán sin necesidad de ser colocadas en tabla en los casos de consulta de autos de sobreseimiento temporal, agregar como causal de casación en el fondo la violación de las leyes reguladoras de la prueba, disponer que las excepciones de previo y especial pronunciamiento deberán deducirse conjuntamente con la constatación a la acusación; permitir que, aun cuando la apelación haya sido deducida por el reo, pueda el tribunal de alzada modificarla en forma desfavorable al apelante; hacer que los trámites de la consulta sean los mismos de la apelación de la sentencia definitiva, autorizar al tribunal para apreciar la prueba en conciencia en los juicios sobre faltas etc.

De las modificaciones que propone el Mensaje del Ejecutivo, la Comisión rechazó algunas que no estimó convenientes, rechazo en que, por lo demás, también estuvo de acuerdo el señor Ministro de Justicia.

En mérito de las consideraciones que preceden, tenemos el honor de recomendaros

la aprobación del proyecto de ley en informe en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“**Artículo 1.º** Modifícanse las siguientes disposiciones del Código de Procedimiento Penal, en la forma que a continuación se indica:

LIBRO PRIMERO

Disposiciones Generales relativas al Juicio Criminal

TITULO I

De la jurisdicción y competencia en materia criminal

Artículo 6.º Agrégase a este artículo el siguiente inciso:

Si los delitos se cometen en un departamento en que existan dos o más Juzgados de igual jurisdicción, será competente para conocer de los procesos que se deban acumular de acuerdo con los artículos precedentes, el Juez que conozca del proceso más antiguo”.

Artículo 9.º Agrégase como primer inciso el siguiente:

“El delito se considerará cometido en el lugar donde se dió comienzo a su ejecución”.

Artículo 15. Intercálase, a continuación de la frase “el Presidente de la República”, la expresión “los ex Presidentes de la República”, después de la frase “los de las Cortes de Apelaciones”, la expresión “y los Fiscales de los mismos Tribunales” y antes de la frase “Ministros Diplomáticos”, las palabras “Embajadores y”.

TITULO II

De las acciones que nacen de delitos

Artículo 32. Suprímese el inciso 1.º de este artículo.

Artículo 38. Deróganse los números 3.º y 12.

Artículo 42. Suprímese la frase “a de-

ducir personalmente la querrela y” y el inciso 2.º de este artículo.

Artículo 50. Suprímense en el inciso 1.º, las palabras “o acusado”.

Artículo 51. Substitúyense las palabras “acusador particular”, por “querellante”.

Artículo 52. Suprímense las palabras “o acusador”.

Artículo 53. Suprímense las palabras “o el acusado”.

Artículo 54. Suprímense las palabras “acusado e”.

Artículo 58. Suprímense las palabras “o acusador” y “o acusado”.

TITULO III

Reglas aplicables a todo juicio criminal

Agrégase a continuación del artículo 77, los siguientes:

Artículo ... “Elevado un proceso en apelación, el tribunal superior examinará si el recurso es admisible y si ha sido interpuesto dentro del término legal”.

“Si el tribunal encuentra mérito para considerar inadmisibile o extemporáneo el recurso, lo declarará así de plano y en cuenta si fuere colegiado”.

Artículo ... “Si el tribunal superior declara no haber lugar al recurso, devolverá el proceso al inferior para el cumplimiento del fallo, salvo que deba conocer de él, por la vía de la consulta”.

“En caso contrario, en los tribunales colegiados se ordenará autos en relación o vista al Fiscal, según corresponda”.

Artículo ... “Las cuestiones accesorias que se susciten en el curso de la apelación se fallarán por el tribunal de plano, o se tramitarán como incidentes, trayéndose en relación los autos para resolver”.

Agréganse, a continuación del artículo 87, los siguientes:

Artículo ... “La causa se verá en segunda instancia y ante la Corte Suprema, sin esperar la comparecencia de las partes”.

Artículo ... “El cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 327 de la ley de 15 de octubre de 1875, sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales, los Relatores darán cuenta de los vi-

cios y omisiones que hayan notado en las causas del día, a fin de que el tribunal resuelva si ha de llenarse previamente, algún trámite".

"Las causas que se ordene tramitar, las suspendidas y las que por cualquier motivo no hayan de verse, serán anunciadas en la tabla antes de comenzar la relación de las demás".

"Siempre que esa posible, se hará en cualquier instante de la audiencia igual anuncio de las causas que no hayan de verse por falta de tiempo".

Artículo ... "La vista de la causa se verificará hablando primero el abogado defensor del apelante y en seguida al del apelado. A ambos les será permitido rectificar errores de hecho, pero sin replicar en lo concerniente a puntos de derecho".

"Se aplicará esta disposición aún en el caso de haber apelado ambas partes".

"Si son varios los apelantes, hablarán los abogados en el orden en que hayan interpuesto las apelaciones".

"La duración de las alegaciones de cada abogado se limitará a media hora en los incidentes y dos horas en las sentencias definitivas. El tribunal podrá, sin embargo, prorrogar por igual tiempo la duración de las alegaciones".

TITULO IV

De la Policía de Seguridad

Artículo 96. Reemplázase por el siguiente:

"Para la inscripción de la sentencia condenatoria en el registro general de condenas, los secretarios de los respectivos tribunales remitirán al gabinete central de identificación y al gabinete local respectivo, dentro de tercero día desde que quede ejecutoriada una sentencia, un certificado en que conste: la fecha de la sentencia; la individualización de los reos, con indicación de los números de sus prontuarios, edad, lugar del nacimiento, domicilio, estado civil, profesión u oficio, apodos y diversos nombres que usen; delito o delitos que motiven la condena; penas impuestas y si éstas han sido cumplidas o no. Igual comunicación de-

berán hacer si la sentencia es absolutoria".

"Los secretarios que no cumplan con la obligación que les impone este artículo, serán sancionados disciplinariamente por los tribunales de que dependan".

LIBRO II

Del juicio ordinario sobre crimen o simple delito

PRIMERA PARTE

Del sumario

TITULO I

Del sumario en general

Artículo 97. Suprímese en el inciso 1.o la frase "título II del".

TITULO III

De la comprobación del delito y averiguación del delincuente

Párrafo 5.o — De las declaraciones de testigos

Artículo 212. Agrégase en el número 1.o, a continuación de la frase "el Presidente de la República", la siguiente: "los ex Presidentes de la República".

Artículo 221. Suprímese la frase final que dice: "y si no se obtuvieren por este medio las noticias necesarias, se publicará la orden de citación en un periódico de la localidad designado por el mismo juez".

Párrafo 6.o—Del informe pericial

Artículo 242. Agréganse como segundo y tercer incisos de este artículo, los siguientes:

"En los departamentos en que exista un servicio público costeado con fondos fiscales o municipales destinado a practicar actuaciones o diligencias periciales de la naturaleza de la requerida, por el tribunal para el proceso, será encargado precisamente dicho servicio de evacuar el respectivo

dictamen pericial y en caso de que alguno de los empleados de esa oficina sea designado nominativamente para efectuar la diligencia, no tendrá remuneración especial por esta labor”

“Sólo se podrá nombrar otros peritos si todos los miembros del mencionado servicio, expertos en la materia en que se requiere el informe pericial, se hallan legalmente inhabilitados para dietaminar”.

Artículo 247. Trasládase a continuación del artículo 622.

TITULO IV

De la citación, detención y prisión preventiva

Párrafo 3.º—De la prisión preventiva

Artículo 296. Suprímese el número 2.

Artículo 299. Reemplázase la frase “se encontrare el reo”, por la siguiente: “se encuentra el detenido”.

TITULO V

Del procedimiento en los casos de detención o prisión arbitraria

Artículo 328. Intercálase a continuación de la palabra “Código”, la siguiente frase: “o sin que haya mérito o antecedentes que lo justifiquen”.

TITULO X

Del embargo de bienes y de las garantías para asegurar la responsabilidad pecuniaria del reo.

Artículo 403. Substitúyese en el inciso 3.º, la palabra “procesado”, por “inculpado”.

TITULO XII

De la conclusión del sumario

Intercálase después del artículo 433, el siguiente artículo nuevo:

“No podrá elevarse a plenario un juicio criminal por crimen o simple delito sino en

contra de las personas que estén encargadas reos”.

TITULO XIII

Del sobreseimiento

Artículo 457. Agrégase en el primer inciso después de la palabra “juicio”, la frase siguiente, separada por una coma: “haya o no querellante particular”.

Artículo 438. Substitúyese en el número 7.º, la frase “sentencia de término”, por la siguiente: “sentencia firme”.

Artículo 438. Agrégase el siguiente inciso:

“Con todo, tratándose de la consulta de los autos de sobreseimiento temporal, las causas se fallarán sin necesidad de colocarlas en tabla, debiendo el Presidente del Tribunal repartirlas proporcionalmente entre las diversas Salas, pero se dará traslado al reo, cuando la opinión del Fiscal le fuere desfavorable”.

SEGUNDA PARTE

Del Plenario

TITULO I

De la acusación

Artículo 455. Reemplázase por el siguiente:

“La acusación fiscal se deducirá en el plazo indicado en el artículo 433.

Si hubiere querellante particular, el juez ordenará que se pongan en su conocimiento los autos inmediatamente después de evacuada dicha acusación, a fin de que, en el término fatal de seis días, se adhiera a ella o presente otra por su parte. Si así no lo hiciere se entenderá abandonada la acción, pero este abandono no obsta para que el ofendido con el delito persiga por la vía civil las indemnizaciones que se le deban.

El proceso y los libros y piezas de convicción acompañados a él, sólo podrán ser examinados en secretaría.

Artículo 458. Reemplázase por el siguiente:

La acusación del querellante particular contendrá las mismas enunciaciones indicadas en el artículo precedente o la referencia que sobre este punto se hiciera a la acusación fiscal.

Cuando el querellante fuere el ofendido e hiciera valer la acción civil, deberá determinar en la acusación la cantidad en que apreciarse los daños y perjuicios causados por el delito o la cosa que haya de serle restituída, y la persona o personas que aparezcan responsables de los daños y perjuicios o de la restitución de la cosa, y el hecho en virtud del cual hubieren contraído esta responsabilidad.

El querellante podrá abandonar la acción penal y deducir únicamente en esta oportunidad la acción civil que le corresponda.

El no ejercicio de la acción civil, sea que se deduzca o no la acción penal, no privará al querellante de su derecho para perseguir por la vía civil las indemnizaciones que se le deban.

Intercálense después del artículo 458 los siguientes artículos nuevos.

“Artículo ... La acusación fiscal y la del querellante particular se pondrán en conocimiento de la persona ofendida con el delito que haya tenido intervención en el juicio como actor civil para que en el plazo fatal de seis días deduzca la correspondiente demanda en los términos indicados en el inciso segundo del artículo 458.

Si fueren varios los ofendidos se conferirá traslado sucesivamente a cada uno de ellos por igual plazo, sin perjuicio de que constituyan oportunamente un procurador común, cuando esto sea procedente en conformidad a las reglas generales.

Lo dispuesto en el inciso final del artículo 458 regirá también con el actor civil”.

“Artículo ... La demanda del actor civil que no ha intervenido en el juicio criminal podrá deducirse hasta el momento en que se confiera traslado al reo para contestar la acusación. Esta solicitud deberá cumplir con las exigencias indicadas en el segundo inciso del artículo 458”.

Artículo 459. Se reemplazan las palabras “al artículo precedente” por “a los artículos precedentes”.

Intercálase, después del artículo 460, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo ... El traslado de la acusación al querellante particular y a los actores civiles deberá notificarse personalmente o por cédula.

En la misma forma deberá notificarse al reo el traslado a que se refiere el inciso primero del artículo anterior”.

TITULO II

De los artículos de previo y especial pronunciamiento

Artículo 462. Reemplázase por el siguiente:

“Durante el plenario las excepciones de previo y especial pronunciamiento se deducirán conjuntamente con la contestación a la acusación, la cual se formulará en carácter de subsidiaria.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el reo podrá también alegar las excepciones de los números 4.o, 5.o, 6.o, 7.o y 8.o del artículo 461, como defensas de fondo para el caso de que no se acojan como artículo de previo y especial pronunciamiento”.

Artículo 471. Reemplázase por el siguiente:

“La resolución que deseche las excepciones 4.a, 5.a, 6.a, 7.a y 8.a de las enumeradas en el artículo 461 no es apelable.

La resolución que deseche las excepciones 1.a, 2.a y 3.a del citado precepto es apelable en el sólo efecto devolutivo”.

Artículo 472. Intercálense después de las palabras “se trata en él” las siguientes: “inciso primero del”.

Artículo 474. Agrégase el siguiente inciso:

“Desechadas las excepciones de previo y especial pronunciamiento, el juez dará curso a la contestación a la acusación subsidiariamente formulada”.

TITULO III

De la contestación a la acusación

Artículo 477. Reemplázanse las palabras “acusado”, por “reo” y “acusador”, por “querellante”.

TITULO IV

De la prueba y de la manera de apreciarla

Párrafo 1.º

De la prueba en general

Artículo 479. Reemplázase la frase "pero si las partes estuvieron de acuerdo en que la sentencia sin más trámites, llamará autos para definitiva", por la siguiente: "si las partes la han ofrecido en sus escritos respectivos, y en caso contrario, el juez ordenará que se agregue a los autos la contestación a la acusación y notificada la correspondiente resolución, regirá lo dispuesto en el artículo 527".

Párrafo 2.º

De la prueba de testigos

Artículo 486. Substitúyese la palabra "diez", por "seis".

Párrafo 6.º

De la confesión

Artículo 512. Agrégase el siguiente inciso:

"Igual mérito tendrá la confesión prestada ante los jueces inferiores que practiquen las primeras diligencias del sumario.

TITULO V

Del término probatorio

Artículo 519. Derógase el inciso final.

TITULO VII

De la sentencia

Artículo 526. Reemplázase por el siguiente:

"Vencido el término probatorio el secretario certificará este hecho y presentará los autos al juez".

Artículo 527. Reemplázase en el inciso 1.º, la frase: "dentro de seis días", por la

siguiente: "dentro del plazo fatal de seis días" y en el inciso tercero, la frase: "citará para sentencia dentro de 24 horas", por la siguiente: "pronunciará sentencia en el plazo legal".

Artículo 528. Suprímense los números 2.º y 4.º, que se reemplazan por el siguiente, que quedará a continuación del actual número 3.º:

"Una exposición breve y sintentizada de los hechos que dieron origen a la formación de la causa, de las acciones, de los cargos formulados contra los reos, de las defensas y de sus fundamentos".

Artículo 533. Reemplázanse las palabras: "personalmente al reo", por las siguientes: "en persona al reo y no a sus representantes".

Artículo 537. Agréganse en el inciso 1.º, la palabra "crímenes" antes de las palabras: "simples delitos".

TITULO VIII

De la apelación de la sentencia definitiva

Artículo 538. Agrégase a continuación del actual inciso 2.º, el siguiente: "Las partes se considerarán emplazadas para concurrir al tribunal superior por el hecho de notificárseles la concesión del recurso de apelación, pudiendo hacer las peticiones que crean del caso, respecto de la sentencia apelada al deducir el recurso o en la oportunidad a que se refiere el artículo 541".

Artículo 541. Reemplázase por el siguiente:

"Ingresado los autos, la Corte se pronunciará en cuenta sobre la admisibilidad del recurso. Si nota algún defecto, mandará subsanarlo y si estima improcedente la apelación se estará a lo prevenido en el artículo... (el segundo de los agregados a continuación del actual artículo 77). En caso contrario, se mantendrán los autos en secretaría por el término de seis días, para que las partes puedan presentar sus observaciones escritas y transcurrido dicho plazo, se oirá la opinión del Fiscal, quien deberá dictaminar en el término de seis días; pero si el proceso tiene más de cien fs., se aplicará lo dispuesto en el artículo 433. En la 2.ª instancia podrá el apelado adherirse

a la apelación en el plazo de seis días indicado”.

Artículo 542. Reemplázase por el siguiente:

“El Fiscal podrá pedir que se confirme, apruebe o revoque la sentencia, o bien, que se le modifique a favor o en contra del reo”.

“Sin perjuicio del dictamen sobre el fondo, podrá también solicitar que se practiquen aquellas diligencias cuya omisión note y que tiendan al esclarecimiento de algún hecho importante”.

“Se dará traslado al reo, por seis días de la opinión desfavorable del Fiscal”.

“La Corte se hará cargo en su fallo de las observaciones y conclusiones formuladas por el Fiscal”.

Artículo 563. Reemplázase por el siguiente:

“Aun cuando la apelación haya sido deducida por el reo, podrá el tribunal de alzada modificarla en forma desfavorable al apelante”.

“Puede también ordenar que se instruya nuevo proceso contra el reo en el caso contemplado en el artículo 535”.

TITULO IX

De la consulta

Artículo 569. Reemplázase por el siguiente:

“Los trámites de la consulta serán los mismos indicados en el título VIII de la apelación de la sentencia definitiva.

TITULO X

Del recurso de casación

Párrafo 1.o

De la casación en general

Artículo 577. Substitúyese la palabra “formalice” por “interponga”.

Artículo 579. Agrégase el siguiente inciso:

“Respecto de la vista del recurso regirá lo establecido en el artículo ... (el prime-

ro de los agregados a continuación del actual artículo 87).”

Párrafo 2.o

Del recurso de casación en la forma

Artículo 580. Suprímense los números 5 y 6.

Suprímese en el número 3.o, la frase: “y no haberse hecho la citación de aquella contra quien se presenten”.

Párrafo 3.o

Del recurso de casación en el fondo

Artículo 585. Agrégase el siguiente número:

“7.o En haberse violado las leyes reguladoras de la prueba y siempre que esta infracción influya substancialmente en lo dispositivo de la sentencia”.

“Artículo 586. Suprímese la siguiente frase: “brevemente los motivos en que se hubiere fundado el recurso y las razones alegadas por las otras partes para rebatirlas”.

Artículo 587. Reemplázase el inciso 1.o, por el siguiente:

“Aun cuando el recurso haya sido deducido en interés del reo, la Corte Suprema podrá imponer a éste o a los copartícipes una pena más severa si, en su concepto, no se ha aplicado correctamente la ley en la sentencia reclamada”.

Suprímese en el inciso segundo la frase: “nunca les perjudicará en lo que les fuere adverso”.

LIBRO III

De los procedimientos especiales

TITULO I

Del procedimiento sobre faltas

Artículo 595. Agrégase el siguiente inciso final:

“En los juicios a que se refiere este Título, se apreciará la prueba en conciencia”.

Artículo 604. Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

“La apelación sólo procederá contra la sentencia definitiva y el recurso será otorgado en ambos efectos”.

Artículo 605. Substitúyese la frase “en el Juzgado de Letras”, por la siguiente: “en el Tribunal de Alzada”.

Suprimese la frase “El Promotor Fiscal será notificado en representación del Ministerio Público”.

Artículo 607. Reemplázase por el siguiente:

“No procede el recurso de casación en la forma ni en el fondo en estos juicios; sin embargo, las Cortes de Apelaciones podrán anular de oficio las sentencias por las causales 1.a, 8.a, 9.a, 12.a y 13.a del artículo 580”.

TITULO II

Del procedimiento en los juicios en que se ejercite la acción privada que nace de crimen o simple delito.

Artículo 615. Reemplázase por el siguiente:

“El juicio empezará por querella”.

Artículo 617. Reemplázase por el siguiente:

“Si se trata de delitos de calumnia o injuria el juez proveerá la querella, citando al querellante y querellado a un comparendo para un día determinado, dentro del 5.º”.

“El comparendo sólo tendrá por objeto procurar un avenimiento que ponga término al juicio”.

“Si el comparendo no se verifica por inasistencia del querellado o si el avenimiento no se produce, la causa seguirá su curso, de acuerdo con el artículo 621”.

“Las partes podrán concurrir al comparendo por medio de mandatarios debidamente facultados”.

Artículo 618. Reemplázase por el siguiente:

“Si no asiste el querellante se le tendrá por desistido de su acción”.

“No obstante, la parte inasistente, podrá, dentro de los tres días siguientes al fi-

jado para el comparendo, justificar que se encontró en la imposibilidad de concurrir, en cuyo caso se decretará por una sola vez, una nueva citación a comparendo”.

Artículo 621. Reemplázase por el siguiente:

“En el caso del inciso tercero del artículo 617, o si se trata de un delito diverso de los de calumnia o injuria, el juez mandará recibir la información ofrecida por el querellante, para acreditar los hechos que constituyen el delito y sus circunstancias”.

Artículo 623. Reemplázase por el siguiente:

“Las actuaciones del sumario serán públicas, salvo que por motivos fundados, el juez ordene lo contrario”.

Artículo 624. Reemplázase por el siguiente:

“Si el juez no encuentra mérito para sobreseer, ejecutoriada que sea la resolución que declara cerrado el sumario, y siempre que el inculpado haya sido declarado reo, ordenará que el querellante formule acusación dentro del término fatal de seis días”.

“El sobreseimiento deberá ser definitivo y temporal, sólo procederá en los casos de los números 3.º y 4.º del artículo 439”.

Artículo 625. Reemplázase por el siguiente:

“Formulada la acusación el querellado tendrá el plazo fatal de seis días para contestarla”.

Artículo 631. Reemplázase por el siguiente:

“Si el querellado, en los delitos de injuria y calumnia, después de notificada la querella, desobedece o elude la citación o la orden de detención o prisión, el juicio, por esta sola circunstancia se seguirá en su rebeldía hasta su conclusión definitiva”.

“No será necesaria la declaración del inculpado para encargarlo reo”.

“En estos casos el reo será defendido y representado por el Abogado y el Procurador de Turno”.

“Todas las notificaciones se practicarán al Procurador de Turno, en la forma ordinaria, incluso las que deban hacerse personalmente al reo”.

“Lo dispuesto en el artículo 649, será aplicable aunque el reo haya sido condenado a pena corporal”.

Reemplázanse los dos primeros incisos del artículo 632, por los siguientes:

Artículo 632. "Si el querellante no practicare las diligencias necesarias para dar curso progresivo al procedimiento durante 30 días, el tribunal que esté conociendo de la causa en primera o en segunda instancia, a petición del querellado, formulada en cualquier estado del juicio, y antes de que aquel haga alguna diligencia, declarará abandonada la acción".

"Esta declaración producirá los efectos del sobreseimiento definitivo".

"Lo mismo se observará si habiendo muerto o caído en incapacidad el querellante no ocurrieren sus herederos o sus representantes legales a sostener la acción, dentro del término de 60 días".

Agrégase a continuación el siguiente artículo:

"Artículo ... Cuando en estos juicios proceda la acumulación de autos en conformidad a las reglas generales, el más nuevo se acumulará al más antiguo".

TITULO VI

De la extradición

Artículo 683. Sustitúyese la palabra "reo" por "inculpado".

Agrégase como inciso segundo, el siguiente:

"En este caso el Juez podrá declarar reo al inculpado ausente, sin necesidad de oírlo y sólo desde que estén acreditados los requisitos del artículo 296".

Agrégase como inciso tercero el siguiente:

"El Procurador de Turno deberá ser notificado del auto declaratorio de reo".

TITULO VII

De la revisión de las sentencias firmes

Artículo 714. Sustitúyese el inciso primero, por el siguiente:

"En el nuevo proceso los jueces deberán aplicar la ley aunque la pena sea mayor a la impuesta por la sentencia anulada".

TITULO VIII

Del procedimiento en caso de pérdida de procesos criminales

Artículo 716. Sustitúyese la frase "de la causa" por la palabra "competente".

Artículo 717. Agrégase después de la palabra "juez", las palabras "de la causa".

Agréganse los siguientes incisos:

"El tribunal podrá de plano tener como auténticas las copias simples de cualquiera pieza del proceso, timbradas por el secretario".

"En los Departamentos en donde existan varios jueces de jurisdicción en lo criminal, el juez que tramitó la causa conocerá del proceso por desaparición del expediente".

Artículo 2.º Deróganse las siguientes disposiciones del Código de Procedimiento Penal: Artículo 61, Artículo 72; Título XI del Libro II De la Confesión, con sus artículos 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430 y 431; y los artículos 454, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 570, 571, 572, 573, 574, 608, 609, 611, 619, 627 y 628.

Artículo 3.º Esta ley comenzará a regir sesenta días después de su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.º En los juicios pendientes a la fecha en que entre en vigencia esta ley, los plazos que hayan comenzado a correr se regirán por la ley antigua.

La supresión de los trámites que establece esta ley se hará efectiva desde que entre en vigor, pero los términos que hubiesen empezado a correr y las actuaciones y diligencias que ya estuviesen iniciadas se regirán por la ley vigente al tiempo de su iniciación.

Artículo 2.º El Presidente de la República dispondrá que se haga una nueva edición del Código de Procedimiento Penal, con las modificaciones introducidas en él hasta la fecha, dándole la numeración correlativa correspondiente y enmendando las referencias y concordancias.

Sala de la Comisión, a 3 de agosto de 1943. — Aníbal Cruzat. — Fernando Alessandri R. — H. Walker Larraín.

Acordado en sesión de fecha 27 de julio de 1943, bajo la presidencia del señor Cruzat, y con asistencia de los señores Walker y Alessandri. — **E. Ortúzar E.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia ha considerado un proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que establece moratoria en favor de los deudores de repuestos y accesorios de motores, tractores, camiones, automóviles y en general de vehículos motorizados.

Esta Comisión, por oficio de fecha 28 de julio ppdo. recabó del señor Ministro de Economía y Comercio la opinión que le merece esta iniciativa de ley y especialmente le solicitó se sirviera expresarle si ha perdido o no su oportunidad.

El señor Ministro, por oficio de fecha 5 del actual, manifestó que, en opinión de su Ministerio, el proyecto de ley de que se trata ha perdido su oportunidad.

En esta situación, debemos recomendaros el rechazo del proyecto de ley en informe.

Sala de la Comisión, 12 de agosto de 1943.

—**Aníbal Cruzat.** — **Fernando Alessandri R.** — **H. Walker Larraín.**

Acordado en sesión de fecha 10 del presente, con asistencia de los señores: Cruzat (Presidente), Alessandri, Walker e Hiriart.

Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable Diputado señor Cabezón, que declara que el empleo de Oficial de Sala del Archivo Judicial de Santiago, está comprendido a contar del 6 de mayo de 1939, en el aumento de sueldos contemplado en el artículo 4.º de la ley 6.417 de 16 de septiembre de ese mismo año.

La ley expresada aumentó los sueldos a los funcionarios del Poder Judicial y a los empleados de este servicio a que se refiere el Título VI de la ley 6.073, de 9 de septiembre de 1937, sobre escalafón del Poder

Judicial, ley esta última que por una omisión no comprendió el empleo de Oficial de Sala del Archivo Judicial de Santiago, el cual ha quedado en estricto derecho exceptuado de los beneficios otorgados por la ley 6.417 de aumento de sueldos al Poder Judicial.

Sin embargo, en la práctica, y sin duda atendiendo al carácter general del aumento referido, el titular de este empleo ha sido ajustado de su sueldo desde la fecha de vigencia de la ley 6.417 y en conformidad a ella. Pero como esta mayor remuneración no aparece consultada tampoco en la ley de Presupuestos correspondiente a los años de aplicación de la referida ley, la persona que sirve este cargo que es un empleado con más de 41 años de servicios, está expuesta a ser obligada a reintegrar las mayores sumas que ha percibido o a ver en cualquier momento suprimido el beneficio del aumento de sueldo de que en el hecho y con justicia, ha disfrutado.

Esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, estima que debe aceptarse el proyecto de ley en informe y, en consecuencia, tiene el honor de recomendaros su aprobación en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 1943. — **Aníbal Cruzat.** — **H. Walker Larraín.** — **Fernando Alessandri R.**

Acordado en sesión de fecha 10 del presente, con asistencia de los señores: Cruzat (Presidente), Alessandri, Walker e Hiriart. — **E. Ortúzar E.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Con fecha 28 de junio de 1943, la Honorable Cámara de Diputados tuvo a bien comunicar la aprobación de un proyecto de ley según el cual los bienes que pertenecieron a la Corporación denominada "Cuerpo de Bomberos" de Lautaro, cuya personalidad jurídica fué cancelada por decreto número 8328, de 5 de septiembre de 19.., pasarán a la nueva Corporación del mismo nombre, a la cual le fué concedido ese beneficio por decreto número 884, de 11 de marzo de 1942.

Esta iniciativa de ley, tuvo su origen en un Mensaje del Ejecutivo, en el cual se ex-

presa que los Estatutos de la primitiva Corporación "Cuerpo de Bomberos" de Lautaro, no consultaban ninguna disposición relativa al destino de sus bienes en caso de disolución. Que por este motivo no ha sido posible a la nueva Corporación del mismo nombre disponer de los bienes que pertenecían a la anterior, ya que de acuerdo con el artículo 561 del Código Civil, en estos casos toca al Cuerpo Legislativo señalar los objetos análogos a los de la institución que se disuelve en qué han de emplearse.

Nada más justo entonces que establecer que estos bienes pasen a la nueva Corporación "Cuerpo de Bomberos" de Lautaro, que persigue fines idénticos a los de la anterior.

Esta Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, considera que debe aceptarse esta proposición de ley y, en consecuencia, os recomienda la aprobación del proyecto en informe en los mismos términos en que viene formulado.

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 1943. — **Aníbal Cruzat.** — **Fernando Alessandri.** — **H. Walker Larraín.**

Acordado en sesión de fecha 10 del presente, con asistencia de los señores Cruzat, (Presidente), Alessandri, Walker e Hiriart. — **E. Ortúzar E.**, Secretario de la Comisión.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha considerado una solicitud presentada por don Santiago González Ibarra, ex Cabo 1.º del Ejército, en que solicita amnistía.

Expresa el señor González que a raíz de un sumario militar fué condenado con fecha 23 de mayo de 1938 por el Juzgado Militar de Antofagasta, a la pena de trescientos sesenta y cinco días de presidio y a la suspensión de su empleo durante el tiempo de la condena, como autor del delito de hurto de especies de vestuario pertenecientes al Ejército, de valor de \$ 297. Que por este motivo fué dado de baja de esta Institución una vez cumplida su condena, sin goce de pensión.

Hace valer los 14 años de buenos servicios prestados al Ejército, el hecho de ser

padre de dos hijos pequeños a cuyo mantenimiento y educación debe proveer y la circunstancia de que el delito que cometió, no es de mayor gravedad, para solicitar la dictación de la correspondiente ley de amnistía que le permita obtener la pensión de retiro respectiva por los años servidos a la Institución.

Esta Comisión en atención al buen comportamiento anterior del señor González y al número de años de servicios en el Ejército, es de parecer que debe aceptarse su solicitud y al efecto os propone la aprobación del siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único. Concédese amnistía a don Santiago González Ibarra, ex Cabo 1.º del Ejército, por el delito de hurto de especies de vestuario pertenecientes a la Institución, y en razón del cual fué condenado por el Juzgado Militar de Antofagasta a la pena de presidio menor en su grado mínimo. Rehabilitasele en conformidad al artículo 232 del Código de Justicia Militar, para todos los efectos legales.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Sala de la Comisión, a 12 de agosto de 1943. — **Aníbal Cruzat.** — **H. Walker Larraín.** — **Fernando Alessandri R.**

Acordado en sesión de fecha 10 del presente, con asistencia de los señores Cruzat (Presidente), Alessandri, Walker e Hiriart. — **E. Ortúzar E.**, Secretario de la Comisión.

Seis de la Comisión de Solicitudes Particulares y seis de la Comisión Revisora de peticiones, recaídos en los siguientes negocios:

En la moción del Honorable Senador don Ulises Correa, sobre abono de servicios a don Augusto Bravo Valdivieso;

En la moción del Honorable Senador don Eleodoro E. Guzmán, sobre aumento de pensión a don Luis Uribe Orrego;

En el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre concesión de los beneficios otorgados por la ley 5.311 a doña Mercedes Gálvez viuda de Riveros;

En la solicitud en que don Luis Díaz Palacios solicita derecho a montepío;

En la solicitud en que don Andrés Aguilera Ugalde, solicita abono de servicios; y

En la solicitud en que doña Juana Montes Araya viuda de Maragaño solicita pensión de gracia.

6.º De las siguientes presentaciones:

Una del Comité pro Abaratamiento de las Subsistencias, de Temuco, con que comunica los acuerdos adoptados en relación con la producción de leche.

Una de la Asociación de Jubilados de Quillota, con que solicita el reajuste de sus pensiones.

Santiago, 6 de agosto de 1943. — El Directorio General de esta Asociación en su sesión de 2 del presente, acordó hacer llegar a esa Honorable Corporación algunas consideraciones que se refieren a la situación de los ingenieros empleados del Fisco, y de las reparticiones semi-fiscales en relación con el proyecto económico, pendiente en la actualidad de la resolución de el Honorable Senado después de haber sido despachado en su primer trámite constitucional por la Honorable Cámara de Diputados.

Dispone el referido proyecto de ley en su artículo 42 que la escala única de grados y sueldos de la Administración civil del Estado y de todas las instituciones, fiscales, semi-fiscales y servicios públicos con administración independiente será la que se fija en dicho artículo.

Como se ha señalado para el grado 1 una renta de 120.000 pesos anuales, la que es inferior a la que perciben actualmente muchos jefes de reparticiones técnicas, el encasillamiento de los ingenieros en los grados tal como quedarán fijados en el proyecto aprobado por la Honorable Cámara de Diputados significaría una disminución de sus actuales remuneraciones.

La Asociación desea representar al señor Presidente la justicia de considerar la situación especial de aquellos funcionarios que deben estar en posesión de un título universitario para ocupar algunos cargos, lo que ocurre en el caso de los médicos, abogados e ingenieros. En efecto, estas

personas han debido emplear algunos años en su preparación universitaria, tiempo que normalmente un funcionario administrativo invierte en adquirir antigüedad y en acrecentar sus posibilidades frente a las disposiciones relativas a la previsión.

En el caso de los ingenieros funcionarios es necesario, además, hacer presente que en su casi totalidad, estos profesionales deben atender sus cargos durante toda la jornada de trabajo de modo que, no les es posible atender al ejercicio de la profesión en otras actividades. Además, el servicio del Estado, en sus funciones técnicas, inhabilita moral y materialmente al ingeniero para intervenir en asuntos particulares referente a su misma especialidad técnica, ya que muchas veces es al Estado que corresponde el control técnico de las obras ejecutadas por particulares. Debe hacerse presente, además, que las funciones del ingeniero en los estudios de proyectos y obras en construcción, implican la necesidad de exponer su salud y muchas veces su vida, en circunstancias que no existen en el servicio del Estado disposiciones de previsión que consulten el interés de la familia para el caso de accidentes o enfermedades que imposibiliten parcial o totalmente a un funcionario, como existen para casos similares cuando se trata de obreros.

Nuestro país, señor Presidente, se enorgullece, con razón, de poseer las obras de ingeniería más audaces y de mayor magnitud entre las repúblicas suramericanas. Se enorgullece también del hecho que todas sus grandes obras fueron concebidas y ejecutadas por ingenieros chilenos. Sin embargo es lo normal en Chile que los ingenieros que sirvieron por largos años, por vidas enteras muchas veces, al progreso técnico del país, siempre vivieron y murieron pobres, y en la mayor parte de los casos estuvieron atendiendo sus funciones hasta el término de su vida. Los ingenieros no desean reclamar del Estado otra remuneración que no sea la necesaria para su subsistencia y la de su familia, pero desean representar a esa Honorable Corporación, la justicia que habría en proporcionar condiciones adecuadas para el retiro de los ingenieros funcionarios que ya debieran

jubilación con acuerdo a las disposiciones vigentes. En la actualidad, con el límite fijado al monto de las jubilaciones, éstas no pueden hacerse efectivas porque significarían un enorme perjuicio económico para el ingeniero funcionario. Y es así como vemos en la Administración Pública a ingenieros que pasaron ya de los 30 y hasta de los 40 años de servicios abnegados y disdistinguidos, sin que les sea posible, acogerse a un descanso que ya tienen bien merecido. Como corolario de la situación anterior resulta que los ingenieros tienen en la Administración una carrera de horizontes muy limitados, circunstancia que contribuye al desaliento de los ingenieros funcionarios.

En consideración a los antecedentes expuestos, esta Asociación ruega, por su digno intermedio, al Honorable Senado se sirva considerar las siguientes peticiones para el personal de la Administración Pública y de los servicios semi-fiscales, cuyas funciones requieran estar en posesión de un título profesional universitario:

1.º Fijación de un escala de sueldos para los diferentes grados tal que no signifique una disminución de sus emolumentos.

2.º Goce de asignación familiar y aumento de 10 por ciento en los sueldos por cada 5 años de servicios, y

3.º Derecho a jubilación con el monto íntegro de las remuneraciones que actualmente reciben.

Dios guarde a US. — **Rosendo Caro C.**, Presidente. — **Augusto Castro**, Secretario.

7.º De cuatro solicitudes:

Una de don Eulogio Rodríguez Sandoval, en que solicita aumento de su pensión de jubilación;

Una de doña Margarita Saavedra de Santa Cruz y doña Luisa Saavedra Rodríguez, en que solicitan aumento de pensión de montepío;

Una de don Luis Alberto Rojas Garay, en que solicita abono de servicios; y

Una de don Federico Rebolledo Espinoza, en que solicita pensión de gracia.

DEBATE

—Se abrió la sesión a las 15 horas 1'4, con la presencia en la Sala de 13 señores Senadores.

El señor Durán (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 38.ª, en 17 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 39.ª, en 17 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

PROYECTO SOBRE DEROGACION DEL D. F. L. QUE CREÓ EL COMISARIATO DE SUBSISTENCIAS Y PRECIOS

El señor Durán (Presidente). — Corresponde el Honorable Senado ocuparse del proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable señor Ossa, por el cual se deroga el Decreto-Ley que creó el Comisariato General de Subsistencias y Precios.

El señor Secretario.— El proyecto de ley de iniciativa del señor Senador dice como sigue:

“Artículo 1.º Derógase el D. F. L. número 520, de 30 del mes de agosto del año 1932, que creó el Comisariato de Subsistencias y Precios.

Artículo 2.º Las funciones encargadas a esa repartición en cuanto a fijar los precios de los artículos de primera necesidad, serán desempeñados por la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 3.º El Presidente de la República, a propuesta de esta Corporación, aprobará el Reglamento que especifique la forma y condiciones en que ha de ejercer las funciones que le atribuye esta ley.

Artículo 4.º Esta ley empezará a regir 30 días después de la fecha de su promulgación”.

El señor Durán (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor **Azócar**.— Hace pocos días, con motivo de algunas medidas tomadas por el Comisariato, los partidos y la prensa derechistas creyeron que ésta era la oportunidad adecuada para atacar a este organismo, y concentraron todas sus fuerzas de ataque. Creyeron poder conseguir así la liquidación de este organismo, que, en realidad, tiene algunos defectos que deben, indiscutiblemente, ser subsanados. En efecto, la Comisión de Hacienda del Honorable Senado, en una reunión que celebró en la mañana de hoy, conoció de todas estas deficiencias, y la mayoría — aun con el apoyo, respecto de algunas medidas, de Senadores de la Derecha, de los “Partidos Históricos”, — llegó a un acuerdo para obtener una nueva organización del Comisariato.

De manera que me parece que la oportunidad para liquidar al Comisariato se perdió.

Felicito al señor Ossa por su concepción tan rápida para aprovechar las oportunidades. Desgraciadamente para el Honorable Senador, los reglamentos y las tramitaciones estorbaron sus propósitos y no pudo lograrlos.

Señor Presidente, en muchas oportunidades he dicho en el Honorable Senado que me sorprende la actitud de los capitalistas de Chile, que se niegan a tomar las medidas necesarias para subsistir. El capitalismo contrario a las reformas está sacrificando su propio futuro a trueque de mantener ciertos privilegios.

En cambio, los capitalistas de otros países tienen una manera muy distinta de proceder.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Me permite una interrupción Honorable Senador...?

Llegó en estos momentos a la Sala y me dicen que el Honorable Senador ha sostenido que los miembros de Derecha de la Comisión de Hacienda, en la sesión de esta mañana, hemos estado de acuerdo...

El señor **Azócar**.— En algunas medidas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿En algunas medidas? Pero el Honorable Senador recordará los términos tan perentorios

en que yo rechacé las ideas de Comisariato y de Consejos de Precios, porque ambas instituciones me parecen absurdas, inconducentes y que sólo provocan mayores perturbaciones en las circunstancias que existe el propósito de remediar.

Yo rechacé “in limine” toda idea de Comisariato y de Consejos de Precios. Lo que dije fué que si la mayoría optaba por uno de estos dos organismos — Comisariato de Subsistencias o Consejo de Precios — era indudable que me parecía menos peligroso el Consejo de Precios que un Comisariato dirigido por una sola persona.

El señor **Azócar**.— Su Señoría aceptó ciertas modificaciones, indirectamente.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— No, Honorable Senador.

El señor **Azócar**.— No quiero interpretar las palabras de Su Señoría, que son las mismas que pronunció; pero, en todo caso, los Honorables Senadores sabrán interpretar, con su propio criterio, cuál es la posición de Su Señoría.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— He dicho bien claro que no acepto ni el Consejo de Precios, ni el Comisariato.

El señor **Ossa**.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Senador?

El señor **Azócar**.— Digo que los mayores enemigos que tiene el capitalismo son algunos Senadores de Derecha, quienes, sin embargo, se alarman y creen, por el contrario, que los mayores enemigos del capitalismo son los comunistas y a menudo aluden en tal sentido a los Honorables señores Contreras Labarca y Elías Lafertte.

El señor **Maza**.— Olvida Su Señoría al Honorable señor Pairoa, que es capitalista y comunista...

El señor **Pairoa**.— También soy enemigo del sistema capitalista.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Platónicamente...

El señor **Pairoa**.— Soy enemigo del sistema capitalista y quiero que se derrumbe...

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Que empiece por derrumbar su propio capital el Honorable Senador.

El señor **Pairoa**. — ¡No...! Yo quiero que se derrumbe todo el sistema, y no, co-

mo quieren Sus Señorías, que nosotros nos muramos de hambre mientras ustedes subsisten con toda comodidad. Por eso, voy a sostener todo lo contrario: voy a enriquecerme para hundirlos...

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Nunca hemos tenido los deseos que se nos suponen.

El señor **Azócar**.— Los defensores del capitalismo sostienen que este régimen, para subsistir, debe reformarse y debe dar posibilidades de mejoramiento económico a la clase trabajadora. Si el capitalismo no se reforma, la clase trabajadora pierde completamente sus esperanzas de mejoramiento o de una vida mejor, pierde toda la fe, absolutamente toda la fe, en este régimen. Este régimen, para los que se dedican a su estudio, tiende fatalmente a desaparecer, y es por eso que yo digo que los Honorables Senadores señores Rodríguez de la Sotta y Ossa, que se oponen a esta reforma, son, sin quererlo, los más grandes enemigos del capitalismo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Es todo el pueblo el que se opone a la acción del Comisariato, Honorable Senador, y para convencerse de ello, basta recordar la reunión en el Teatro Caupolicán.

El señor **Azócar**.— No deseo ser duro en la expresión; pero la verdad es que me sorprende, señor Presidente, que el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, por sí y ante sí, invoque la opinión de todo el pueblo.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Representada en el Teatro Caupolicán.

El señor **Azócar**.— No he visto nunca a Su Señoría acercarse al pueblo, en circunstancias que, para interpretarlo, hay que acercarse a él.

El pueblo no es enemigo de ninguna de estas reformas que tienden a favorecerlo.

Nuestro pueblo no es inconsciente ni inculto, como lo era en otras épocas. El no entiende los problemas económicos ni financieros, porque siempre se ha tenido el buen cuidado de no dárselos a conocer en forma simple, para que los entienda, sino en forma complicada; pero el pueblo, por instinto, sabe cuáles son las medidas que le convienen y cuáles las que lo perjudican. Y es así que él quiere que se mantenga esta institución que lo defiende. Con

lo que no está de acuerdo es con que esta institución, faltando a sus obligaciones, haya permitido que tome cuerpo la enorme especulación que se ha hecho con los artículos de primera necesidad.

¿Por qué se hace tanta prédica sobre la inflación? No voy a negar que hay factores de inflación; pero al lado de esos factores ha existido y existe una enorme especulación; y no soy solamente yo el que he constatado este hecho, pues todos los expertos extranjeros que han venido al país, se han percatado de los altos precios que han alcanzado entre nosotros los artículos importados. Ellos han hecho un estudio comparativo del precio de venta en los Estados Unidos y en Chile de los mismos artículos. Esta observación, como me anota el Honorable señor Grove, don Hugo, fué hecha ante nuestra Cámara de Comercio por el señor Lazo, experto que acompañó al señor Wallace, durante su visita a Chile. De manera que el alza de los precios no puede atribuirse solamente a la inflación. Junto con ella ha habido una enorme y organizada especulación que para muchos ha significado ganancias fabulosas, de carácter extraordinario. Es así cómo hemos visto aparecer una serie de nuevos millonarios, que podrían citarse. Podría decirse que Fulmo de Tal, por ejemplo, especuló en fierro y actualmente tiene una fortuna de cien millones de pesos...

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Y los que han especulado en el Comisariato, ¿en qué situación estarán?

El señor **Azócar**.— Si el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, quiere citar nombres y atacar actos de determinadas personas, estaré de acuerdo con Su Señoría, pues yo no defiendo a ningún especulador, sea de los del Comisariato o de otra parte.

El señor **Laferte**.— ¿Podría decir el Honorable señor Rodríguez de la Sotta cuántos tienen aquellos presuntos especuladores del Comisariato, a que se ha referido?

El señor **Azócar**.— Como decía, se pueden señalar especuladores que reapararon diversos artículos de construcción o de alimentación, y muchos otros.

Recuerdo haber dado a conocer al Honorable Senado, en otra ocasión, un estudio que hizo el encargado de las pulperías de las oficinas salitreras. Estas oficinas dan, o daban, a los obreros (no sé si aun mantienen la medida) en las pulperías, los artículos a precio de costo, y, no obstante, estos precios subían y los obreros pedían mejoramiento económico. Con gran criterio práctico se dijo, entonces, que los artículos debían comprarse al por mayor, importando aquellos que no existieran en el país, a fin de obtener un abaratamiento de los precios de venta en las pulperías. Pues bien, las compañías salitreras nombraron una Comisión, que se trasladó a Argentina y al Brasil. ¿Qué informó esa Comisión? Que los precios en el Brasil y en Argentina, eran unos, pero que al traer los productos a Chile, por obra de una serie de intermediarios y de especuladores, se subían hasta en un 200 por ciento.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Me permite una interrupción?

El señor **Azócar**.— Todas las que quiera, Honorable Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— A propósito de lo que está diciendo Su Señoría, quiero hacerle esta sola pregunta: ¿por qué estos especuladores nacieron en este régimen de Frente Popular, y no habían hecho estos pingües negocios en el régimen de Derecha?

El señor **Azócar**.— ¿Cómo un hombre de la cultura de Su Señoría, puede hacer una pregunta tan simple?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Hágame Su Señoría el favor de contestarla.

El señor **Azócar**.— No esperaba una pregunta de esa naturaleza de parte de Su Señoría; pero la voy a contestar por la deferencia y el respeto que me merece el Honorable Senador.

Su Señoría sabe que estamos en una situación de guerra, y que los hechos económicos repercuten, por lo general, en todos los países. Y esto es lo que ha pasado; y, por eso, la producción se ha restringido. Con motivo de la guerra, los especuladores, que tienen vista larga, —porque el especulador es un hombre inteligente, un hombre que prevé los acontecimientos,

una especie de profeta, aunque no con mucha santidad, como la que tenían los antiguos profetas que miraban el porvenir y anunciaban el bienestar y la felicidad no sólo para esta, sino hasta para la otra vida, pues los actuales no tienen ningún sentimiento de solidaridad social, ni practican la doctrina cristiana y miran sólo su conveniencia particular...—

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¿Se acabó ya la contestación?

El señor **Azócar**.— ...dicen: esta mercadería, por tales o cuales razones —porque ha disminuído la materia prima, porque hay mayor consumo, porque esta mercadería se va a necesitar para la guerra, y por otra serie de factores— va a subir de precio; entonces la compran en grandes cantidades, la acaparan y le imponen el precio que ellos quieren.

Tomemos por ejemplo el Brasil, para que Su Señoría vea claramente que esto no tiene nada que ver con el Frente Popular chileno, ya que Su Señoría tiene el "hobby" de atacar al Frente Popular...

El señor **Walker**.— Con toda injusticia, porque ha sido tan afortunado en sus actos...

El señor **Azócar**.— ...y hasta de la guerra le echan la culpa... Yo no defiendo ni ataco al Frente Popular; pero me parece impropio que Su Señoría, que es un erudito en materias económicas y financieras, lleve a creer que la existencia de una combinación política en Chile, nuestro Frente Popular, pueda llegar a influir en los precios de las mercaderías en toda América.

En Brasil, como digo, había dos firmas chilenas que tomaban las representaciones de todas las fábricas que producían mercaderías susceptibles de exportarse a Chile. Pues bien, si un comprador chileno se interesaba, supongamos, por un género que valía en Brasil cuarenta pesos el metro y quería comprarlo directamente en la fábrica, allí se le decía: ya tenemos contratada una agencia que, casualmente, es también una firma chilena. El comprador se dirigía a la agencia: pero ¿qué sucedía? Que el precio primitivo, que en la fábrica era de cuarenta pesos el metro, ya en la agencia era de ochenta, o sea, que había subido al doble.

En seguida, si venía ese mismo género a Chile y caía en manos de otra casa especuladora, su precio aumentaba en otros cuarenta o cincuenta pesos por metro. Es así como se va recargando la mercadería hasta que llega al comercio minorista. Y el Comisariato, señor Presidente, por falta de conocimiento, de experiencia, hace responsable a este último de los intermediarios, o sea al que no tiene ninguna responsabilidad en este encarecimiento enorme de los artículos de primera necesidad.

Pues bien, ¿qué procedimiento hay para evitar esto?

Muchos, que ya han sido prestos en práctica en otros países, porque la especulación no existe en Chile solamente; especuladores hay en todos los países y es por eso que en todas partes han tenido que tomar medidas para evitar estas especulaciones que son propias del régimen capitalista...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Entre tanto, Su Señoría no me ha preguntado si quedé satisfecho con la respuesta...!

—**Risas en la Sala.**

El señor **Ortega**. — Sería inoficiosa esa pregunta.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Su Señoría ha dado como respuesta a mi pregunta que la causa del alza ha sido la guerra...!

Entonces le voy a hacer otra pregunta:

Si es la guerra la que ha tenido la culpa del alza de los precios, ¿cómo nos explica Su Señoría que en países que están en guerra como Estados Unidos, Canadá, Inglaterra, haya subido el costo de la vida en la siguiente proporción: en Canadá, en un 16%; en Estados Unidos, en un 23% y en Inglaterra, en un 30 por ciento, mientras en Chile, durante el mismo período ha subido en un 100%?

El señor **Lafertte**. — Es que somos más especuladores que los ingleses...!

El señor **Azócar**. — Voy a contestar la pregunta de Su Señoría, aun cuando ya estoy pareciendo un alumno interrogado por el profesor...!

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — El que interroga es el alumno; el profesor contesta...!

El señor **Azócar**. — Evidentemente hay una serie de factores que influyen en el alza; no se puede pensar que yo tenga un criterio tan simple como para creer que en el alza de los precios, en la enorme alza de los precios combatidas por mí desde el comienzo de este fenómeno de encarecimiento sea el único factor la especulación. Existe una serie de factores.

Desde luego, no hemos tomado las medidas adoptadas en otros países, y yo, sin ser profeta como el Honorable señor Rodríguez de la Sotta, hace tiempo, cuando ví que venía este cataclismo económico y financiero en el mundo, indiqué en el Senado que debíamos organizarnos y manifesté que, aunque nosotros no estuviéramos en guerra, teníamos, para nuestra defensa, que organizar nuestra economía como una economía de guerra.

¿Qué hicieron los Estados Unidos, país que ha citado el señor Senador? De paso debo decir que no creo mucho en esos porcentajes de las estadísticas...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Son oficiales.

El señor **Azócar**. — ...aunque sean oficiales, porque he conversado con gente que viene de los Estados Unidos y he comparado los precios de los artículos de primera necesidad que rigen en aquel país con los que tenemos en el nuestro, sobre todo en lo que se refiere a alimentación, llegando a resultados muy distintos de esas cifras.

Hace pocos días, tuve oportunidad de presenciar una escena en Los Cerrillos. Fui a despedir a un miembro de mi familia que se ausentaba del país, y estuve cerca de un grupo de argentinos que regresaban de los Estados Unidos. Como se atrasó el avión que debían tomar, llegaron al restaurante. Eran cinco, y preguntaron: "¿Con cuatrocientos pesos, podremos desayunar aquí? Un chileno que allí había, les dijo: "no sean farsantes". Y ellos contestaron: "¿Cómo es posible que se extrañen? Nosotros venimos de los Estados Unidos y allá con cuatrocientos pesos no se puede desayunar".

El señor **Prieto**. — ¿Qué desayuno tomarían!

El señor **Azócar**. — En seguida fueron

comparando los precios y demostraron que había una diferencia enorme entre los de Estados Unidos y los de aquí. Pero allá no se han dejado sentir tanto estas molestias, porque el poder adquisitivo del pueblo americano es muy superior al nuestro.

Su Señoría que nos ha dicho que oye con frecuencia por la radio lo que se habla en nuestras reuniones, se ha referido a un discurso del Secretario General de la CTOH., Diputado Bernardo Ibáñez, pronunciado en presencia de obreros norteamericanos, en el cual dijo que el pueblo de Estados Unidos tiene un promedio diario de salarios equivalente a trescientos treinta y tres pesos chilenos, o sea, diez mil pesos al mes.

El señor **Maza**.— Pero para desayunarse no les alcanzan, si vale cuatrocientos pesos cada desayuno.

El señor **Grove** (don Marmaduke).—Eran cinco personas.

El señor **Valenzuela**. — El Honorable señor Azócar debe tener en cuenta que el desayuno en Estados Unidos equivale a nuestro almuerzo.

El señor **Azócar**. — Sí, señor Senador, todos sabemos lo que es un desayuno en Estados Unidos.

Son cosas tan vulgares que no necesitaba interrumpirme el señor Senador para darnos a entender lo que allá es un desayuno.

El señor **Valenzuela**. — Pero Su Señoría no había dicho que el desayuno en Estados Unidos equivale a nuestro almuerzo.

El señor **Azócar**. — En Estados Unidos y en Canadá se tomaron medidas drásticas para detener el alza de los precios.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Y también para detener el alza de los sueldos y salarios.

El señor **Azócar**. — Es que en ese país el salario del obrero significa un término medio, en nuestra moneda, de diez mil pesos al mes; pero no ha sido tanto por esto que se ha detenido el alza de salarios, señor Senador, sino porque allá se ha seguido un sistema orgánico, como ha dicho el Honorable señor Cruz-Coke, para relacionar los sueldos y los salarios con los precios y así poder producir, porque tampoco sería posible mantener o aumentar la producción si no hay salarios adecuados para el consumo.

Estas son medidas elementales que se han implantado en todas partes, pero menos en Chile.

En esos países también se ha seguido un plan de producción, porque nada se sacaría con la fijación de precios si no se produce lo necesario para el consumo.

En sesiones pasadas, me permití leer un plan agrario elaborado por el Ministerio de Agricultura de Estados Unidos en el que se establece cuál es el alimento que necesita el pueblo y cuál es la capacidad productora de ese país en materia de alimentos.

Allá se hicieron enormes esfuerzos para lograr el abastecimiento de los artículos alimenticios que se necesitan para la población. Se llevó gente de los pueblos al campo, ya que la del campo no bastaba para la producción agrícola, a fin de que la tierra no quedara sin cultivo, pues los campesinos habían sido reclutados para la guerra. En una palabra, se ha desarrollado allá un plan técnico, científica y prácticamente organizado, para producir todos los alimentos que se necesitan. Al mismo tiempo, se ha dado al pueblo poder adquisitivo a fin de que el productor obtenga la ganancia que le corresponde. Es en esta situación de equilibrio, como se ha podido mantener al pueblo norteamericano en condiciones de bienestar.

Pero no sólo en materia de alimentos se han tomado medidas, sino también en materia de arriendos. Los Honorables Senadores que se oponen a que rebajemos los cánones de arrendamiento, y que no quieren que se dicte ninguna ley al respecto, deberían tener presente que no hay ningún país, absolutamente ninguno, en el que —como ocurre en Chile— los cánones de arrendamiento influyan tanto en el costo de la vida, en relación con el poder adquisitivo del asalariado. Esa influencia entre nosotros es tal que el pueblo no se puede alimentar, porque tiene que cobijarse bajo un techo, por el cual debe pagar en algunos casos el 50, el 60 y hasta el 80 por ciento de sus salarios o sueldos.

En cambio, los estadistas norteamericanos a quienes yo envidio por su previsión y su espíritu práctico, se adelantaron a re-

resolver este problema, es cierto que no en forma integral hasta el momento, ya que ellos también tienen un déficit de habitaciones, pero han elaborado y puesto en práctica, a pesar de estar en guerra, un plan fantástico, gigantesco, para construir casas, edificios de emergencia y viviendas que se han improvisado en los mismos campos.

¿No hay casas para campesinos?

Pues bien, se improvisan casas "standard", que pueden ser armadas en cualquier parte. Estas casas llegan por millares a los campos, para que las viviendas de los campesinos y sus familias queden cerca de sus faenas.

Con estas medidas se ha evitado en parte el alza del costo de la vida; pero no se ha podido impedir del todo, ya que a pesar de ellas, el costo de la vida ha subido en forma apreciable.

En nuestro país, un Ministro de Estado debe ganar un sueldo de 10.000 pesos, más o menos, al mes, según la modificación del proyecto económico que pende de la aprobación del Congreso y aun esta renta es criticada y si mañana a alguien se le ocurriera insinuar, por ejemplo que se aumentara la dieta de los Parlamentarios, también sería criticado. Pues bien, un obrero norteamericano gana diez mil pesos al mes. Y aquí, según la doctrina del Honorable señor Rodríguez de la Sotta, hay que estabilizar los salarios para evitar la inflación. Diga mejor el Honorable señor Rodríguez de la Sotta que hay que estabilizar el hambre, la miseria y la desesperación. Sabe Su Señoría que los sueldos y salarios miserables de nuestro pueblo, no se pueden reducir; como agricultor, Su Señoría sabe que los productos alimenticios, sobre todo los alimentos protectores, como la leche la carne, los huevos, las verduras y las frutas, son caros en Chile y en todas partes. El pueblo para poder consumirlos necesita salarios altos; si el pueblo no tiene salarios altos, no puede adquirir esos alimentos y, en este caso, los agricultores no los producirán.

Este fenómeno ha sido observado en otros países y con el concurso de productores y consumidores, mediante los consejos de unos a otros, se ha resuelto el proble-

ma y se han evitado los males que a nosotros aquejan. Pero aquí, cuando alguien insinúa alguna medida para resolver estos problemas, inmediatamente salen los opositores por millares, porque la iniciativa salió de un partido izquierdista o de un grupo derechista y todos hacemos de este problema, que no es político, sino social, y que afecta a todo el país, política de grupo o de Partido; empequeñecemos la forma de resolver los grandes problemas y no llegamos jamás a conclusiones integrales y técnicas.

Los que más responsabilidad han tenido en que estos problemas no hayan sido resueltos, son precisamente los que quieren estabilizar los salarios.

Interrogado por mí el señor Ministro del Trabajo, acerca de cuál es el salario medio en nuestro país, me contestó que es de 17 pesos. ¿Cómo se quiere entonces que nuestro pueblo tenga una alimentación igual a la del norteamericano, cuando recibe sólo un salario de 17 pesos al día, o sea, cuarenta centavos americanos, en circunstancias que el salario medio en los Estados Unidos es de 333 dólares al mes? Es imposible, señor Presidente.

Por eso, mientras los capitalistas no demuestren mayor cordura y comprensión y hagan los sacrificios que en estos momentos debieran hacer, es inútil que sigamos hablando de mejoramiento y bienestar.

El señor **Urrejola** (don José Francisco) —¿No cree, Su Señoría, que el aumento de la producción depende también de un mayor rendimiento del trabajo?

El señor **Azócar**. — También, Honorable Senador.

El señor **Pairoa** — Pero hay que pagar mejores salarios.

El señor **Azócar**. — El mejor ejemplo que se ha dado en el mundo de lo que es el trabajo, corresponde al sistema comunista. Lenin, cuando predicaba a los obreros, les decía que de ellos dependía su bienestar, y que ese bienestar lo debían obtener con su trabajo.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Si esos regímenes recomiendan aumentar las horas de trabajo ¿por qué Sus Señorías no proceden aquí en igual forma?

El señor **Azócar**. — No se trata de aumentar las horas de trabajo. Lenin creó un verdadero misticismo alrededor del trabajo.

El señor **Lafertte**. — Y los obreros han cumplido.

La prueba la están dando ahora.

El señor **Azócar**. — ¿Cómo se creó ese misticismo?

Mejorándoles el standard de vida a raíz del aumento del trabajo, lo que es fácil obtener, porque este aumento trae consigo una mayor producción, que permite mejorar las condiciones de vida.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — Eso habrá ocurrido en Rusia, pero en Chile hay fuerzas políticas que en vez de estimular el trabajo, lo único que hacen es coartarlo.

El señor **Azócar**. — Pero para obtener un aumento de la producción a costa de un mayor trabajo, hay que proceder con justicia con el obrero, a fin de hacerle comprender que su mayor trabajo le traerá mayor bienestar, porque el obrero que se siente con cierto bienestar, se forma conciencia de su deber de cooperación.

Pues bien, en defensa de los obreros, y para terminar —porque veo la campanilla en manos del señor Presidente— manifestaré que el obrero chileno ha demostrado en estos momentos una enorme comprensión. Esto se debe a que los Partidos de

Izquierda: el Comunista, el Socialista, el Democrático, el Socialista de Trabajadores y el Radical, inculcaron al obrero la necesidad de superarse en el trabajo. Y el obrero, efectivamente, se superó. Pero, ¿cómo podemos exigirle más trabajo si apenas percibe el miserable salario de 17 pesos al día, con el que no podrían vivir ni siquiera los hombres de las razas inferiores? Somos blancos, somos civilizados e iguales a los norteamericanos, y gozamos de una naturaleza tan benéfica como la de ellos, que nos puede proporcionar todo lo necesario para progresar y obtener un standard de vida tan elevado como el de ese país.

El señor **Urrejola** (don José Francisco). — También nos habrá dado la naturaleza petróleo y azúcar.

El señor **Azócar**. — Debemos dar gracias por tener una naturaleza semejante, que nos proporciona toda clase de bienes; pero no hemos sabido aprovechar esto, sino para lograr el bienestar de algunos grupos y nosotros queremos ahora obtener el bienestar de todos.

El señor **Durán** (Presidente). — Queda pendiente la discusión.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas, 3 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.